



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

COMISIÓN CUARTA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Damianis  
Fecha: sept 21/2021  
8:28 pm  
Lugar:  
Numero de Radicado:

4277

### PROPOSICION MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara - 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022"

Modifíquese el artículo 74 del Proyecto de Ley 158 de 2021 Cámara - 096 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022", el cual quedará así:

*"Artículo 74- El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asignará ~~o complementará e incorporará los~~ recursos al que el Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura requiera para la formulación, y estructuración, ejecución, seguimiento del plan de los planes y proyectos que se adelanten desde el Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura PIEDB de conformidad con lo establecido por la Ley 1872 de 2017 y al funcionamiento de Fonbuenaventura. Tanto el Plan como los proyectos de inversión deberán estar elaborados, consensuados y viabilizados dentro de la vigencia de la expedición de la presente ley, con el fin de que sean implementados y definida su financiación para garantizar su inmediata implementación."*

*Parágrafo: La estructuración y viabilización de los proyectos de inversión aquí mencionados quedará a cargo de la entidad o de las entidades que determine el Gobierno nacional. Con relación a las inversiones tempranas pactadas el 6 de junio de 2017, que aparecen en el artículo 5 parágrafos 1, 2 y 4, y artículo 10 De la ley 1872 de 2017, igualmente el gobierno nacional asignará e incorporará de manera inmediata los recursos para que se cumplan dichos acuerdos y aquellos recursos que en las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020 no hayan sido ejecutados serán trasladados desde los ministerios y entes descentralizados al Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura de forma inmediata."*

JOSE RITTER LOPEZ PEÑA  
Senador de la República

**Ritter López**

Edificio Nuevo del Congreso  
Carrera 7 No. 8 -68 Oficina 531B  
Teléfono: 3825382



### PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley N° 158/2021 Cámara – 096/2021 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022”.

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 158/2021 Cámara – 096/2021 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022”, el cual dispondrá:

Artículo XX. Los recursos procedentes del retiro del FONPET, una vez cumplidos los requisitos y autorizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y girados al ente territorial correspondiente, serán utilizados para cubrir el 100% de las mesadas pensionales de la vigencia corriente. En caso de las mesadas pagadas, podrán reintegrarse e incorporarse al ente territorial como recursos de libre destinación.

JOSE RITTER LOPEZ PEÑA  
Senador de la República

---

**Ritter López**

Edificio Nuevo del Congreso  
Carrera 7 No. 8 -68 Oficina 531B  
Teléfono: 3825382



CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPUBLICA

COMISIÓN CUARTA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Damian S.  
Fecha: sept 21/2021  
Hora: 8:28pm  
Número de Hoja: \_\_\_\_\_

1225

### PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley N° 158/2021 Cámara – 096/2021 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022”.

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 158/2021 Cámara – 096/2021 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022”, el cual dispondrá:

ARTÍCULO XXX°. Durante las vigencias 2022 y 2023 las Entidades Territoriales podrán reorientar recursos de destinación específica diferentes de los de destinación constitucional, para financiar los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, en todos sus componentes.

JOSE RITTER LOPEZ PEÑA  
Senador de la República

**Ritter López**

Edificio Nuevo del Congreso  
Carrera 7 No. 8 -68 Oficina 531B  
Teléfono: 3825382